

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VALDENEBRO**

PLIEGO de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para llevar a cabo la adjudicación y ejecución del aprovechamiento de la caza del coto de caza SO 10.576, por un período de cinco años o temporadas de caza (de 2015 a 2019), por procedimiento abierto-urgente y un solo criterio de adjudicación (el precio más alto).

I.- Objeto del contrato y calificación: La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto la contratación, mediante subasta del arrendamiento de los aprovechamientos de la caza existentes en el coto SO-10576, con 1.169,73 has constituidos con los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Valdenebro, monte público, que menciona el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Asimismo se hace constar que se está tramitando la titularidad a favor del Ayuntamiento, y que el contrato se firmará una vez el Ayuntamiento sea titular del coto SO 10-576.

El contrato tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1 p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Características del aprovechamiento:

1. Cosa cierta: caza, mayor y menor.

2. Especies:

- Caza menor: las que fija la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

- Caza mayor: las permitidas por el Plan Cinegético aprobado.

3. Cuantía:

- Caza mayor: según el Plan Cinegético para la totalidad del coto:

5. Valoración de los productos. La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del Pliego de condiciones técnico-facultativas (artículo 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

6. Ingresos:

En el Fondo de Mejoras de montes - 15% S/ adjudicación

En arcas de la Entidad propietaria – 85% S/ adjudicación

7. Modalidades de caza:

Para todo lo referente a las modalidades de caza y sus épocas, así como las condiciones de las monterías, ganchos y recechos, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León en el Decreto 65/2001, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre así como en la Orden Anula de Caza de Castilla y León. Así mismo, se ajustará a lo establecido en la Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto.

II. Procedimiento de Selección y Adjudicación.- La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser el del mejor precio.

III. Base o tipo de Licitación.- El tipo de licitación se fija en 10.080 euros para el coto SO-10.576 más el I.V.A. aplicable conforme al tipo vigente en cada momento, pudiendo ser mejorado al alza. El precio del remate del aprovechamiento registrá solamente para el primer año.

Garantía definitiva del contrato: Del 5% del precio de adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato.

IV.- Duración del contrato.- La vigencia de este contrato será de cinco años, con coincidencia de cinco temporadas de caza, empezando con la temporada 2015-2016 y finalizando con la temporada de caza 2019-2020. El plazo del aprovechamiento finalizará el día 31 de marzo de 2020.

V.- Forma de pago: Se establece por anualidades anticipadas, excepto la primera anualidad, que será realizada a la formalización del contrato. El adjudicatario deberá abonar con cada anualidad el importe del seguro de responsabilidad civil correspondiente. El pago habrá de hacerlo el adjudicatario en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la sucursal de Caja Duero, la segunda anualidad y siguientes se abonarán antes del día 5 de abril de los ejercicios 2015 a 2020.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual dentro de los plazos establecidos causará al arrendatario las penalidades siguientes:

a) En caso de la primera anualidad: la pérdida de sus derechos a la adjudicación del contrato, así como a la fianza que tuviere constituida.

b) En el caso de las anualidades restantes:

b.1. Recargo del 5 por 100 sobre el importe de la renta anual correspondiente, por retraso de un mes en el pago de la misma.

b.2. Recargo del 10 por 100 sobre el importe de la renta anual correspondiente, no acumulable a la penalización fijada en el apartado b que precede, por retraso de dos meses en el pago de la misma.

b.3. Rescisión automática de contrato de arrendamiento, sin que sea preciso que ésta sea declarada por los Tribunales de Justicia, con pérdida de la fianza definitiva y sin derecho a indemnización alguna a favor del arrendatario, si éste se retrasare por tres o más meses en el pago de la renta anual correspondiente.

VI. Órgano de contratación.- A la vista del importe del contrato, que asciende a 10.080 euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde, puesto que su valor es inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

VII. Acreditación de la aptitud para contratar.- Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas

BOPSO-34-20032015



por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trata.

VIII. Fianza. La garantía definitiva del contrato será el 5% del precio de adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato.

IX- Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

Lugar y plazo de presentación. Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdenebro, en horario de 11:00 a 13:00 horas, durante los ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, o por correo dentro de dicho plazo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día o correo electrónico en el correo valdenebro@dipsoria.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Formalidades: Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además del nombre del licitador, el título de la subasta, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la subasta, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1) Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación, en su caso, del firmante de la proposición.

2) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 96 de la TRLCAP.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado, excluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentará redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

“Don, con D.N.I. nº, natural de
....., provincia de, mayor de edad y con domicilio en
....., teléfono, actuando en nombre (propio o de la empresa que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, de fecha, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, el contrato de arrendamiento de los derechos cinegéticos del coto de caza SO-10.576 y del pliego de cláusulas administrativas, que

BOPSO-34-20032015



ha de regir dicha subasta en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de euros, excluidos impuestos. Lugar, fecha y firma del proponente”.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

X.- Mesa de Contratación. La Mesa de contratación estará constituida del modo siguiente:

- Presidente, el Alcalde del Ayuntamiento.
- 1 vocal, que será uno de los concejales.
- El Secretario-Interventor.

XI.- Calificación de la documentación general. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública. Se opta por la sesión no pública, por tratarse de una reunión de trabajo y estudio de la documentación. Si la Mesa de contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XII.- Apertura de proposiciones.- La Mesa de contratación, en acto público, que tendrá lugar en la casa Consistorial de Valdenebro el primer martes posterior a la calificación de la documentación administrativa, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión.

A continuación el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de contratación la propuesta de adjudicación del arrendamiento al postor que oferte el precio más alto.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de contratación, no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XIII. Derecho de tanteo a favor de los arrendatarios preexistentes. No existe, al haber renunciado el anterior arrendatario a ellos.

XIV. La adjudicación definitiva, será motivada acomodándose a la propuesta y una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá que constituya la garantía definitiva en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII.

XV. Formalización del contrato.- El Ayuntamiento de Valdenebro y el arrendatario deberán formalizar el contrato de adjudicación del arrendamiento del Coto de Caza en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del arrendatario y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas económico-Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

XVI.- Gastos a cargo del adjudicatario.

- a) Los anuncios que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Asumir el pago del IVA.

BOPSO-34-20032015



c) La póliza anual del seguro de responsabilidad civil.

d) Otros gastos, referentes al aprovechamiento, matrícula y plan cinegético.

XVII. Obligaciones del adjudicatario.- El adjudicatario estará obligado a:

1) Abonar por anticipado la primera campaña de caza dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, y a presentar en la Secretaría, dentro de la referida fecha, el documento que acredite haberla pagado.

2) Suscribir el correspondiente contrato para lo cual comparecerá en la Secretaría del Ayuntamiento en el día y hora que se le señale en la correspondiente notificación.

3) Efectuar el pago de la adjudicación dentro del plazo y en la forma que se señala en la cláusula V de este Pliego.

4) Durante la vigencia del contrato, el arrendatario ha de satisfacer el IVA en el momento que se devengue y la póliza del seguro de responsabilidad civil en el momento de abonar cada anualidad; siendo igualmente por su cuenta los gastos que originen el entretenimiento del entablado y mantenimiento de la señalización que delimite el Coto durante la vigencia de este arrendamiento, a lo que se obligarán conforme se dispone en el art. 563 del Decreto 83/1998 de 30 de abril.

5) Son de obligado cumplimiento todas las normas internas de funcionamiento del Coto, la legislación Autonómica y la Estatal.

6) Los cazadores son responsables de todas sus acciones y actividades, desarrolladas en el Coto, y deberán garantizar la seguridad en el uso de Armas, particularmente cuando éstas puedan afectar a las personas, los bienes, la fauna y sus hábitats.

7) Los vehículos de los cazadores sólo podrán circular en los caminos autorizados y aparcar en las zonas destinadas a este fin.

8) Deberá presentar una lista con todos los cazadores autorizados.

9) Los cazadores están obligados a controlar las capturas de fauna realizadas, rellenar ficha y entregar las muestras biológicas solicitadas.

10) El ejercicio de la caza no podrá interferir las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en el Coto, así como la prohibición de cazar en predios con las cosechas no levantadas.

11) Al arrendatario se le obliga a sostener el servicio de guardería, el cual será compartido con la vigilancia y guarda del campo.

12) Se prohíbe al adjudicatario cualquier otro aprovechamiento distinto del de la caza, tales como tiro al plato, recorridos de caza, suelta de aves para su inmediata captura, etc., sin que por ello pueda impedir el normal aprovechamiento agrícola y ganadero.

13) El adjudicatario, conforme determina el art. 12 de la Ley de Caza de Castilla y León, será el único responsable de los daños que se originen por la caza procedente el Coto.

14) El arrendatario responde de las infracciones previstas en la precitada ordenación de caza, de las responsabilidades penales y de las civiles y económicas por daños causados en el ejercicio de la caza. La ordenación y la planificación de la caza del Coto de Caza SO-10576 viene recogida en el Plan Cinegético, que será de estricto cumplimiento.

BOPSO-34-20032015



15) En ningún caso podrá el arrendatario usar ni ceder el Coto de Caza para la explotación cinegética cediendo su uso a particulares a cambio de precio alguno ni de forma gratuita, así como no podrá soltar en el mismo caza de granja.

16) El adjudicatario bien obligado al cumplimiento del Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución del aprovechamiento de caza mayor y menor en montes catalogados de utilidad pública, integrados en cotos de caza, en el monte de utilidad pública 103”, dictado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria.

17) La CAZA MENOR, entendiéndose como tal todas especies susceptibles de aprovechamiento conforme Orden Anual de Caza y resto de Decretos, será de uso exclusivo de los cazadores locales, teniendo la consideración de cazador local únicamente los que hayan nacido en el pueblo de Valdenebro, estén empadronados, con permiso de armas y licencia de caza en vigor a fecha 1 de Enero 2015; por lo que los cazadores locales serán, los únicos que podrán ejercer y gestionar la caza menor en las fincas objeto de este contrato, de forma y manera que ellos consideren.

El arrendatario del coto deberá de contemplar/habilitar un mínimo de dos días hábiles por semana, tanto en la Media Veda como en la Temporada General y durante todo el período de las mismas, para que los cazadores locales puedan ejercer la misma en las fincas objeto de este contrato, sin limitaciones de zonas, manchas o periodos, no pudiendo declarar parte o la totalidad de los terrenos que se ceden como zona de reserva.

Además de ello, los daños en la agricultura comprobables que estén por debajo de la parte pagada por AGROSEGURO serán pagado por el adjudicatario del coto.

Si cazara la caza menor persona ajena en las fincas objeto de este contrato de las contempladas en el párrafo primero, sería motivo de extinción automática de esta cesión, con incautación de la fianza.

Las tarjetas de caza menor para ser válidas deberán de ir firmadas por el alcalde y por el arrendatario, el arrendatario expedirá cuantas tarjetas sea requeridas para que los cazadores locales puedan ejercer la caza menor, los cazadores locales cazaran gratis, no pudiendo el arrendatario exigir pago alguno a los cazadores locales para poder ejercer la caza menor en las fincas objeto de este arriendo.

Las tarjetas de los cazadores locales deberán ser entregadas antes del día 1 de Agosto de cada temporada al presidente de la Sociedad del Montecillo.

En lo referente a la CAZA MAYOR, serán exclusivas para los cazadores locales y por temporada cinegética que dure este arriendo, las esperas nocturnas por daños, el 50 % de los precintos de la caza mayor a igualdad de precintos de hembras que de machos, tanto de corzo como de ciervo, así como un puesto en cada uno de los ganchos, batidas o monterías que se celebren el acotado del que formen parte las fincas objeto de este arriendo. Para el rececho/caza de los precintos de caza mayor objeto de este párrafo se podrá realizar todos los días contemplados como hábiles dentro del período de caza de cada especie, sin limitación de zonas dentro del acotado, y debiendo hacer entrega por parte del arrendatario del 50% de los precintos o autorizaciones que correspondan a los cazadores locales en un plazo no superior a cinco días desde que le sean entregados por la Administración competente, disponiendo los cazadores locales de los mencionados precintos a su libre disposición, y pudiendo ejercer la caza con el único requisito de que le informen al adjudicatario de el día o días que van a ir a cazar/recechar .

BOPSO-34-20032015



El arrendatario deberá de expedir autorizaciones para que puedan los cazadores locales ejercer la caza de la caza mayor en cumplimiento de lo que la Administración competente estime en su momento, por este aprovechamiento de la caza mayor los cazadores locales abonaran la cantidad de 100 euros por temporada al arrendatario.

El arrendatario no podrá declarar zonas de reserva que limiten la caza en el acotado del que formen parte las fincas objeto de este arriendo.

XVIII.- Régimen jurídico. Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no establecido en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Pública, en el Real Decreto 1375/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente ese aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, a las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

XIX. Cláusulas complementarias:

Riesgo y ventura.- el contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

XX-En el momento de la adjudicación, el arrendatario de los aprovechamientos cinegéticos se hará cargo totalmente de las obligaciones que tuviera el Ayuntamiento de Valdenebro como titular del coto.

En Valdenebro, a 10 de marzo de 2015.-El Alcalde, Baltasar Lope de la Blanca. 1083a

BOPSO-34-20032015